

AYUNTAMIENTO PLENO 5/2016

Sesión ordinaria

Día 06
de JUNIO de 2016

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:

D^a Belén Rodríguez Palomino

Concejales del grupo popular:

D. José Antonio Herrero Blanca

D. Miguel Ángel González García

D^a María Natividad Lezami García

D. Miguel Ángel Sampayo Blanca

D^a María Isabel Rodríguez Fernández

D. Manuel González Ortega

Concejales del grupo socialista:

D^a Sara García Recio

D. Juan José Adrada Trujillo

D. Juan Antonio Martín del Pozo

**Concejal del grupo vecinos por
Villa del Prado:**

D. José Manuel Martín Salamanca

Concejal no adscrito:

D. Pablo Hurtado Rodríguez

Concejales Ausentes;

D^a Emiliana Gordo Navarro

Secretaria:

D^a Nuria Puebla Macarrón

En la Casa Consistorial de Villa del Prado (Madrid), a **6 de JUNIO dos mil dieciséis**, siendo las trece horas y media, concurrieron previa citación en forma los Sres. Concejales referidos al margen. Preside la Sra. Alcaldesa D^a. Belén Rodríguez Palomino. Asiste la Interventora municipal, D^a Belén Santos Jimena y actúa como Secretaria, D^a Nuria Puebla Macarrón, funcionaria de Administración Local con habilitación estatal que certifica:

Constituyendo los presentes *quórum* suficiente para la válida celebración del acto en primera convocatoria, la Presidencia dio inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2016 Y EL BORRADOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Belén Rodríguez Palomino, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas de la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2015.

No existiendo ninguna salvedad, las citadas Actas son aprobadas **por unanimidad de los concejales asistentes**, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fueron redactadas.

2.- RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y VILLA DEL PRADO PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL PERIODO 2016-2019

Por parte de la Sra. Secretaría se procede a leer la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal;

“Visto que por la Junta de Gobierno del 12 de mayo de 2016 se ha aprobado el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Villa del Prado para la Cooperación en materia de Protección Civil y Prevención y Extinción de Incendios para el periodo 2016-2019 por el que se cede un vehículo contra incendios y teniendo en cuenta que Villa del Prado está calificado como Municipio de Riesgo Forestal, en el Anexo I del Decreto 58/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.

Se PROPONE al PLENO, de acuerdo con todo lo anterior, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Villa del Prado para la Cooperación en materia de Protección Civil y Prevención y Extinción de Incendios para el periodo 2016-2019 por el que se cede un vehículo contra incendios.

Segundo: Que la firma del convenio de colaboración sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Antes de pasar a la votación del acuerdo se producen las siguientes intervenciones que se recogen en;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 02:09

Se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que es adoptado por **mayoría absoluta;**

- *Con 7 votos a favor,* correspondientes a los 7 concejales asistentes del grupo popular.
- *Con 5 abstenciones,* correspondientes a 3 concejales asistentes de grupo socialista, al Concejal del grupo Vecinos por Villa del Prado y al Concejal no adscrito.

3.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ

Por parte de la Sra. Secretaría se procede a leer la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal;

“Encontrándose en tramitación el expediente para proponer el nombramiento de Juez de Paz titular y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procede que el Pleno del Ayuntamiento formule la pertinente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Visto que se ha publicado en el BÓCM nº 81 de fecha 06 de abril de 2016.

Visto que se han presentado las siguientes solicitudes:

- 1º. D. Ángel Martín Recio Redondo.*
- 2º. D. José Ignacio González Escudero*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Proponer para el nombramiento de Juez de Paz titular de este Municipio a D. Ángel Martín Recio Redondo, con DNI 11.790.930-A, con domicilio en la C/ Cerro nº 42 de Villa del Prado (Madrid), reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas por la ley.*

Segundo: *Trasladar certificación de este acuerdo, junto con la documentación requerida, al Juzgado de Primera Instancia de Navalcarnero, a efectos de su elevación a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su sometimiento a la Sala de Gobierno y aprobación, en su caso, de la propuesta formulada.”*

Antes de pasar a la votación del acuerdo se producen las siguientes intervenciones que se recogen en;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 25:29

Tras el debate se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que es adoptado por **mayoría absoluta**;

- *Con 7 votos a favor*, correspondientes a los 7 concejales asistentes del grupo popular.
- *Con 5 votos en contra*, correspondientes a 3 concejales asistentes de grupo socialista, al Concejales del grupo Vecinos por Villa del Prado y al Concejales no adscrito.

4.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLA DEL PRADO.-

Por parte de la Sra. Secretaría se procede a leer la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal;

"I) ANTECEDENTES

Visto el informe del Arquitecto Municipal sobre la corrección de error material, del plano P.1b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villa del Prado, en lo referente a la calificación de la finca "Las Hoyas" cuyo tenor literal es el siguiente;

"1.- ANTECEDENTES

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1.997, según Orden de 17 de diciembre de ese año de su Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 309, del día 30 de diciembre de 1.997. Dichas Normas Subsidiarias, como planeamiento integral del territorio municipal, delimitan y definen la clasificación del suelo, y por tanto su régimen urbanístico aplicable, de toda área o zona de terreno del término municipal de Villa del Prado.

2.- OBJETO Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.-

En la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y más concretamente en el plano P.1b, se ha detectado un

error material en el mismo, en lo concerniente a la calificación de la finca "Las Hoyas", al calificarse de diferente manera entre los distintos planos que forman la documentación gráfica de las Normas

Este documento tiene por tanto como objeto recoger el error detectado, y por lo tanto proceder a su subsanación.

El contenido de la determinación que se procede a subsanar, es un simple error material. El error obedece a una inexactitud en la redacción de las vigentes Normas Subsidiarias, en la medida que dicha incorrección es subsanable atendiendo a la congruencia interna del propio documento de Normas.

3.- JUSTIFICACION DEL DOCUMENTO RELEGIDO.-

Se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJPAC, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido, la Jurisprudencia del TS ha establecido unos criterios interpretativos, sobre la base de su experiencia casuística, que permiten delimitar el concepto de error material a aquellos supuestos en que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose en toda su integridad después de haber sido subsanado el error.

Es error material aquel que es apreciable teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

De igual modo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.9, del Documento II.- Normas Urbanísticas, de las vigentes NN.SS. en lo referente a las Normas de Interpretación de las mismas, donde señala la prevalencia entre los diferentes documentos que forman las Normas Subsidiarias, ya sea entre los documentos escritos y los gráficos, y dentro de estos, los criterios a aplicar cuando tengan diferente escala.

Los errores materiales que se detecten en las Normas Subsidiarias, podrán corregirse mediante la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento y por la Comunidad de Madrid.

4.- CORRECCION DE ERROR DEL NUCLEO DE POBLACION, P.O.N.P. "LAS HOYAS".-

En las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, se ha detectado en la documentación gráfica, una diferente clasificación del suelo, en los terrenos donde se sitúa la finca denominada Las Hoyas.

Indicar que según el anteriormente citado Artículo 1.9, - NORMAS DE INTERPRETACION, de las NN.SS., se señala claramente que de existir contradicciones entre los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los planos de Información y la Memoria, prevalecerán aquellos, sobre estos últimos.

Indica también el citado artículo, que si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor).

Referente a la documentación escrita, únicamente se hace referencia a "Las Hoyas", en el documento informativo MEMORIA Y PLANOS DE INFORMACION. En su capítulo 4º.- MEMORIA JUSTIFICATIVA, y más concretamente en el punto 4.1.4.- URBANIZACIONES ILEGALES, señala que la urbanización ilegal "Las Hoyas" se la delimita como Suelo Apto para Urbanizar, identificada con el Sector nº 5. En los restantes documentos normativos, las vigentes NN.SS. no recoge ningún Sector nº 5, ni ninguna referencia, ni ficha de desarrollo del Sector, en las Normas particulares para el Suelo Apto para Urbanizar.

No obstante como se ha indicado anteriormente, prevalece la documentación gráfica de planos de ordenación y normas urbanísticas, sobre los planos de información y la memoria

Referente a la documentación gráfica, en el plano P.1b CLASIFICACIÓN DEL SUELO (zona sur del término municipal), con escala 1:10.000, se señalan los terrenos de "Las Hoyas" con doble trama, la que los señala como P.O.N.P."LAS HOYAS", y la de SNU, SUELO NO URBANIZABLE CLASE-I. ESPACIOS PROTEGIDOS (ZEPA).

En el plano P.2c DELIMITACION DEL P.O.N.P. "LAS HOYAS", con escala 1:5.000, además de tener una escala que refleja una mayor definición de la finca, tiene también un menor divisor. Este plano se refiere específicamente al desarrollo de Las Hoyas, calificándolo como P.O.N.-P. "LAS HOYAS".

Por todo ello, y en consonancia con lo especificado en las Normas de Interpretación de las Normas Subsidiarias, prevalecerá el plano P.2c sobre el plano P.1b, al tener el primero mayor escala (menor divisor), que el segundo.

Por todo lo anterior, se deberá tramitar el error material que se ha detectado en el Plano P.1b CLASIFICACION DEL SUELO (zona sur del término municipal), debiendo señalar la finca Las Hoyas, solamente con la trama de P.O.N.-P. "LAS HOYAS, como se indica en el plano P.2c,

quitando del P.1b la clasificación de SNU, y la trama de SNU. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CLASE-I. ESPACIOS PROTEGIDOS (ZEPA), evitando así que en dos planos diferentes, pero pertenecientes ambos al documento de las Normas Subsidiarias, se fijen clasificaciones distintas para un mismo suelo.

5.- DOCUMENTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS QUE SE VEN MODIFICADOS.-

En consecuencia con lo anterior, y con el fin de subsanar el error material detectado en la documentación gráfica de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villa del Prado, se deberá modificar el plano "P.1b" CLASIFICACION DEL SUELO (zona sur del término municipal)", señalando la finca Las Hoyas, solamente con la trama de P.O.N.-P. "LAS HOYAS, quitando del mismo la clasificación de SNU, y la trama de SNU. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CLASE-I. ESPACIOS PROTEGIDOS (ZEPA)

Se une a este documento el plano P.1b CLASIFICACION DEL SUELO (zona sur del término municipal), de las vigentes Normas Subsidiarias, y el de la corrección de error propuesta.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *La competencia para la corrección de los errores detectados en los instrumentos de planeamiento se rige por las normas generales que regulan el procedimiento administrativo. De acuerdo con el artículo 105.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid, la competencia para la corrección del error corresponde al órgano que dictó el acto administrativo, es decir al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. En el art 61.1 de la Ley 9/2001 se señala que "corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes."*

SEGUNDA.- *El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar, en cualquier*

momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERA.- *En este supuesto se trata de corregir un error, que es apreciable contando con el exclusivo contenido del expediente administrativo y es posible su rectificación sin que resulte afectada la supervivencia del acto, su contenido y sustantividad, que son los requisitos necesarios para poder ser rectificado por la Administración Pública*

La Sentencia de 8 de julio de 1982, indica que "el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio del acto rectificado, sin que pueda la Administración subespecie de potestad rectificadora encubrir una auténtica potestad revocadora, la cual entrañaría un verdadero trans legis constitutivo de una desviación de poder. Por eso el Tribunal Supremo ha cuidado de advertir la necesidad de diferenciar entre error de Derecho y el mero error de hecho material, negando la existencia de éste siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de alteración fundamental del sentido del acto, entendiéndose que el error material o aritmético es sólo el error evidente, es decir, aquello que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que existe". Idéntica doctrina se ha seguido en las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 22 de octubre de 1986, 8 de febrero de 1990 y 24 de marzo de 1992, entre otras muchas.

CUARTA.- *Como ejemplo ilustrativo de la jurisprudencia que determina las características de los mencionados errores materiales que pueden las Administraciones rectificar en cualquier momento, pasamos reproducir la STS Sala 3ª de 27 de febrero EDJ 2013/19438*

1.- El artículo 105.2 de la LRJPA habilita a las Administraciones para "(...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", lo que implica que el primer paso para determinar su aplicación es la existencia del presupuesto de hecho previsto en la norma: la existencia del error que, además, debe cumplir los requisitos de ser material, de hecho o aritmético, en cuya interpretación esta Sala ha declarado, STS de 29 de marzo de 2012, RC 2416/2009, que, para que su viabilidad sea posible, esa rectificación de errores ---que antes estaba contemplada en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 --- requiere, de conformidad con una reiterada jurisprudencia (STS de 18 de junio de 20 01, Recurso de casación 2947/1993 EDJ 2001/31731, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18

de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989 EDJ 1989/3463 , 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989 EDJ 1989/11566 , 27 de febrero de 1990 EDJ 1990/2183 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992 EDJ 1998/29689), lo siguiente: "... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2. Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico Acta de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23/10/2013 15 contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,*
- 7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

En base a todo lo esto, se propone al **PLENO** el siguiente

ACUERDO;

PRIMERO.- Aprobar el expediente de corrección de error material detectado en el plano p.1b clasificación del suelo, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Prado (Madrid).

SEGUNDO.- Remitir el expediente de corrección de error material detectado en el plano p.1b clasificación del suelo, de las Normas Subsidiarias a la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva”

Antes de pasar a la votación del acuerdo se producen las siguientes intervenciones que se recogen en;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 39:00

Tras el debate se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que es adoptado por **mayoría absoluta** por unanimidad de los concejales asistentes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE VECINOS POR VILLA DEL PRADO

Por parte de D. José Manuel Martín Salamanca se procede a leer la siguiente moción;

“José Manuel Martín Salamanca, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos por Villa del Prado, en el Ayuntamiento de Villa del Prado, al amparo de lo establecido en los arts. 91.4 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de [as Entidades Locales, vengo a formular

para su aprobación la siguiente MOCIÓN para solicitar Ampliación Sala de Artes Marciales -Sala Polivalente de Actividades Deportivas, en base a

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones del polideportivo del Ayuntamiento de Villa del Prado resultan insuficientes para el desarrollo de las disciplinas deportivas que el municipio ofrece a sus habitantes, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25.1) de la Ley Reguladora d , las Bases del Régimen Local, a saber, "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

Entre otros problemas con los que se encuentra a diario el polideportivo en la impartición de las disciplinas deportivas que el Ayuntamiento de Villa del Prado ofrece a sus habitantes, encontramos una gran variedad, que puede ser ampliada en cualquier momento contando con las instalaciones necesarias.

Habida cuenta la limitación del espacio existente para el desarrollo de las disciplinas deportivas y la incomodidad que, dicha limitación, provoca en los usuarios del polideportivo, se propone la mejora y ampliación de las infraestructuras deportivas, en los puntos que se recogen a continuación.

Dicha medida permitirá un mejor desarrollo de las disciplinas deportivas que actualmente se practican en el municipio, así como las que se incorporen nuevas en un futuro.

Por lo demás, con la mejora y ampliación del polideportivo el Ayuntamiento de Villa del Prado asume las competencias previstas en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los municipios la promoción de la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, lo que necesariamente implica el dotar al municipio de las infraestructuras deportivas que resulten necesarias, a través de la ampliación y mejora de las ya existentes.

Entre otros casos:

Las actividades que se realizan dentro de la "sala de musculación "en algunos casos es inapropiado, como, las bicicletas de spinning que se tienen que quitar y poner para realizar el resto de clases.

Las clases de zumba se realizan en la pista de fútbol con un escenario provisional y teniendo que partir en 3 la pista de fútbol e imposibilitando el uso de la pista de futbol.

Las clases de Artes Marciales de los 3 de estilos que tenemos, tienen que realizar sus clases en un tatami de 8 x 8 metros donde les falta espacio para poder realizar adecuadamente sus ejercicios. Además de los peligros que conlleva tener alrededor paredes de azulejos y una columna prácticamente en medio del tatami.

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Eliminar o cambiar de ubicación los servicios de la 1ª planta del polideportivo y eliminar el patio interior (inutilizado) que está a continuación de estos.*
- 2. Realizar una Sala de actividades deportivas diáfana polivalente acristalada de aproximadamente 20 x 10 metros o realizar dos salas.*
- 3. Estudiar la posibilidad de partir la sala en dos cuando no sea necesario la sala completa y poder realizar dos actividades diferentes.*

A continuación se muestran fotos e imágenes para ilustrar la propuesta.”

(Se adjunta al Acta de la Sesión la moción completa)

Antes de pasar a la votación de la moción se recogen las siguientes intervenciones;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 48:43

Tras el debate se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que **es no es aprobado** con el siguientes resultado;

- *Con 5 votos a favor*, correspondientes a los 3 concejales asistentes de grupo socialista, al Concejales del grupo Vecinos por Villa del Prado y al Concejales no adscrito.
- *Con 7 votos en contra*, correspondientes a 7 concejales del grupo popular.

Por parte de D. José Manuel Martín Salamanca se procede a leer la siguiente moción;

“D. José Manuel Martín Salamanca, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos por Villa del Prado, en el Ayuntamiento de Villa del Prado, al amparo de lo establecido en los arts. 91.4 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN para solicitar la Ampliación y Reestructuración del Aparcamiento para el centro de Villa del Prado, en base a:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo conocedores de los problemas de aparcamiento en el centro de Villa del Prado, sobre todo en las horas puntuales, y más acentuados estos problemas de aparcamiento en días festivos, de vacaciones o veraneo, como son, Semana Santa, Verano, Las Fiestas Locales o Navidad. Y analizando las distintas propuestas que nos han llegado, nosotros proponemos lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Regulación de aparcamiento en superficie que tiene por objeto la racionalización del espacio disponible para el estacionamiento del vehículo en la vía pública, que cubre la necesidad de repartir las escasas y limitadas plazas de aparcamientos disponibles en el municipio. Estas plazas, como puede ser, el espacio situado en el cruce de la Calle La Estrella con Avda. Constitución, donde comienza la cuesta de la calle Estrella. Se debe pintar la zona de aparcamiento en batería (perpendicular a la cuesta), actualmente se desaprovecha el aparcamiento dejando los vehículos de cualquier forma.

2.- A fin de poder hacer efectivo el contenido de la presente propuesta, se proponen además dos posibles soluciones:

a) La utilización de solares de propiedad municipal, aunque en este momento se desconoce si existe algún solar municipal cerca de las zonas descritas

b) La celebración de los oportunos contratos de arrendamiento, bonificación o cesión de los propietarios de los solares privados cercanos a las zonas señaladas en la presente moción.

Llegando a los acuerdos oportunos los solares de Propiedad Privada se a proveed aran por un tiempo limitado de acuerdo entre el Ayuntamiento y el Propietario, para realizar zonas de aparcamiento en el centro urbano o zonas disuasorias de aparcamiento.

Exponemos algunos de los solares que podrían ser zonas de aparcamiento siempre y cuando con la aprobación del propietario y siendo el Ayuntamiento el responsable, del acuerdo y de la satisfacción del mismo.

A continuación mostramos las posibles zonas de aparcamiento en los que creemos que se podría llegar al acuerdo de cesión de aparcamiento por tiempo limitado. Siendo en total estas 6 zonas de aparcamiento aproximadamente unos 3.200 m2 de aparcamiento.

3.- Señalizar y guiar hasta las distintas zonas de aparcamiento.

4.- Incentivar el uso y señalar zonas de aparcamiento para vehículos de dos ruedas.

Todos estos punto necesitan un estudio, análisis y un acuerdo para cada parte Interviniente Es por ello por lo que solicitamos votación en pleno para su estudio, análisis e intentar llegar a los acuerdos de cesión y puesta en marcha en cuanto sea posible.

Antes de pasar a la votación de la moción se recogen las siguientes intervenciones;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 1:12:19

Tras el debate se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que es **no es aprobado** con el siguientes resultado;

- *Con 5 votos a favor*, correspondientes a los 3 concejales asistentes de grupo socialista, al Concejales del grupo Vecinos por Villa del Prado y al Concejales no adscrito.
- *Con 7 votos en contra*, correspondientes a 7 concejales del grupo popular.

Antes de finalizar la parte resolutive de esta sesión y pasar a la parte de control, la Sra. Alcaldesa indica que va a someter a la aprobación del Pleno un asunto que no ha sido incluido en el orden del día, y es poner el nombre al premio a la excelencia académica.

La Sra. Alcaldesa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.3 del ROF, somete a consideración del Pleno la **apreciación de la urgencia del asunto a tratar** ratificándose la misma **por mayoría absoluta; por unanimidad de los presentes**

Acto seguido la Sra. Alcaldesa lee la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente;

“El Equipo de Gobierno propone que el premio a la Excelencia Académica que otorga el Ayuntamiento desde el curso 2014/2015 a los mejores expedientes académicos de Secundaria y Bachillerato pase a denominarse: Maria Cruz Fontcuberta García.

Por tanto se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: *Aprobar que el premio a la excelencia académica para el mejor expediente de Secundaria y Bachillerato pase a denominarse Maria Cruz Fontcuberta García.*”

Se somete a la consideración del Pleno el acuerdo que es adoptado por **mayoría absoluta por unanimidad de los concejales asistentes.**

6.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por parte de la Sra. Alcaldesa se toma la palabra y procede a dar cuenta de los informes de alcaldía. Dicha intervención queda recogida en la grabación de la sesión plenaria que está disponible en el siguiente enlace;

<http://www.ivoox.com/11813754>

Marca de tiempo: 1:33:41

La Sra. Secretaria da cuenta del expediente integrado por los originales de los Decretos de Alcaldía del número 251/16 al 448/16 ambos inclusive del año 2016. Todo ello al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y consiguientemente ser conocidos por todos los miembros de la Corporación.

SE DA POR CUMPLIDO el trámite de dar cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía desde el último pleno celebrado.

El Pleno se da por enterado.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa abre el turno de ruegos y preguntas.

Las intervenciones producidas en este punto de ruegos y preguntas quedan recogidas en la grabación de la sesión plenaria que está disponible en el siguiente enlace;

<http://www.ivoox.com/11814343>

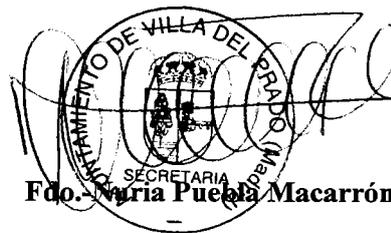
Y no habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldesa dio por finalizado el acto levantándose la sesión a las 16:49 horas, de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.



Fdo.- Belén Rodríguez Palomino.

LA SECRETARIA.



Fdo.- María Puela Macarrón